

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE JUEGOS MECÁNICOS Y ELECTROMECAÑICOS

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
MARCO GENERAL**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Reglamento, tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal N° 057 de Juegos Mecánicos y Electromecánicos de 23 de diciembre de 2013, estableciendo los requisitos y condiciones técnicas para su funcionamiento y control en el Municipio de La Paz, así como la responsabilidad emergente en el caso de producirse daños personales y materiales en el ejercicio de la actividad.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL).- La presente disposición ha sido elaborada en el marco de lo establecido por las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de 7 de febrero de 2009;
- b) Ley Municipal N° 057 de Juegos Mecánicos y Electromecánicos, de 23 de diciembre de 2013;
- c) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990;
- d) Ley N° 1333 del Medio Ambiente, de 27 de abril de 1992.

ARTÍCULO 3 (PRINCIPIOS).- El presente Reglamento se regirá por los siguientes principios:

- a) **Legalidad y Presunción de Legitimidad.**- Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.
- b) **Tipicidad.**- Nadie podrá ser sancionado por acciones u omisiones que no se encuentren expresamente definidas como infracciones en la Ley Municipal N° 057 y el presente Reglamento.
- c) **Equidad.**- Las actuaciones del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, así como las actividades en juegos mecánicos y electromecánicos, deberán ser desarrolladas garantizando la igualdad de oportunidad y trato a los usuarios, teniendo todos los mismos derechos y obligaciones al acceder a los servicios prestados.
- d) **Imparcialidad.**- Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados.

ARTÍCULO 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorios para los establecimientos de actividades económicas que cuenten con algún tipo de juego mecánico y/o electromecánico, así como para las instalaciones de estos juegos,



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

autorizadas en espacios públicos que se encuentren dentro de la jurisdicción del territorio del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 5 (DEFINICIONES).- Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se emplearán las siguientes definiciones:

- a) **Autorización.**- Permiso que otorga el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para la instalación y funcionamiento de juegos mecánicos y/o electromecánicos, ya sea en espacios públicos o en Establecimientos.
- b) **Declaración Jurada.**- Manifestación con carácter de juramento que prestan ante el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz las persona naturales o jurídicas solicitantes de una Licencia de Funcionamiento para la actividad económica y/o Autorización para la instalación de juegos mecánicos o electromecánicos, contenida en el Formulario correspondiente.
- c) **Establecimiento.**- Conjunto de elementos tangibles e intangibles destinados al desarrollo de una actividad económica, comprendiendo el bien inmueble sea éste propio o ajeno, la Licencia de Funcionamiento, la razón social, el nombre comercial, marcas y signos distintivos, instalaciones, mobiliario, implementos y equipos de trabajo.
- d) **Inspección de Verificación.**- Acto administrativo por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz verifica el cumplimiento de las condiciones del establecimiento para la actividad económica de juegos mecánicos y/o electromecánicos o su instalación.
- e) **Inspección de Control.**- Acto administrativo por el cual, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz ejerce su facultad de control y fiscalización sobre los juegos mecánicos y/o electromecánicos para verificar de oficio o a denuncia de terceros el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- f) **Juegos mecánicos.**- Estructuras cuyo funcionamiento se produce por cualquier tipo de energía distinta a la eléctrica, siempre que causen movimiento externo al mecanismo impulsor y sirvan para entretener o divertir al usuario, encontrándose al aire libre o dentro de una infraestructura mayor.
- g) **Juegos electromecánicos.**- Estructuras cuyo funcionamiento se produce por energía eléctrica, siempre que causare movimiento externo al mecanismo impulsor y sirvan para entretener o divertir al usuario, encontrándose al aire libre o dentro de una estructura mayor.
- h) **Licencia de Funcionamiento.**- Documento oficial otorgado por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, autorizando el funcionamiento de la actividad económica.
- i) **Operador.**- Persona natural que sin ser dueño de un juego mecánico o electromecánico es responsable de este.
- j) **Propietario.**- Persona natural o jurídica, dueña de un Establecimiento en el que funcionan juegos mecánicos y/o electromecánicos o dueña de juego(s) mecánico(s) y/o electromecánico(s) instalados en espacios públicos.

ARTÍCULO 6 (RESPONSABILIDAD).- El propietario de los juegos mecánicos y/o electromecánicos responderá civil y/o penalmente por cualquier desperfecto de las condiciones técnicas, de infraestructura y de seguridad de los mismos;



Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

quedando exento de cualquier responsabilidad el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en atención a la información proporcionada en la Declaración Jurada que forma parte del Formulario presentado por el solicitante.

CAPÍTULO II EMPLAZAMIENTO E INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS Y/O ELECTROMECAÑICOS EN ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7 (AUTORIZACION).- I. Toda persona natural o jurídica que requiera emplazar juegos mecánicos y/o electromecánicos en espacios públicos destinados al efecto, deberá tramitar las siguientes autorizaciones:

- a) Autorización de uso del espacio público, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa de disposición temporal de bienes municipales vigente.
- b) Autorización de emplazamiento e instalación de juegos mecánicos y/o electromecánicos, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

II. Los trámites de solicitud de las autorizaciones precedentemente señaladas, deberán ser realizados ante la Subalcaldía Macrodistrital correspondiente, con excepción de los referidos a autorización de uso de espacios públicos que se encuentren administrados por el Parque Urbano Central, siendo ésta unidad organizacional la competente de atender los mismos.

ARTÍCULO 8 (CLASIFICACIÓN).- La Autorización para el emplazamiento e instalación de juegos mecánicos y/o electromecánicos en espacios públicos, se clasifica en:

- a) Autorización de actividades de recreación permanentes, por el plazo de (1) año como máximo;
- b) Autorización de actividades de recreación temporal por un plazo máximo de noventa (90) días calendario.

CAPÍTULO III INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS Y/O ELECTROMECAÑICOS EN ESTABLECIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 9 (ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS MECÁNICOS Y/O ELECTROMECAÑICOS).- Aquellos establecimientos cuya actividad principal sea la de juegos mecánicos y/o electromecánicos, deberán contar con la Licencia de Funcionamiento correspondiente y sujetarse a la normativa aplicable a actividades económicas.

ARTÍCULO 10 (ESTABLECIMIENTOS QUE ACCESORIAMENTE CUENTAN CON JUEGOS MECÁNICOS O ELECTROMECAÑICOS).- Aquellas actividades económicas que cuenten con Licencia de Funcionamiento y que accesoriamente pretendan instalar juegos mecánicos y/o electromecánicos al interior del



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

establecimiento, deben contar con la Autorización correspondiente de acuerdo a lo establecido en el la presente disposición

ARTÍCULO 11 (AUTORIZACIONES PARA CADA JUEGO).- Las autorizaciones otorgadas para la instalación de cada juego mecánico y/o electromecánico en los establecimientos de actividades económicas, serán tramitadas ante la Subalcaldía correspondiente a cada Macrodistrito y tendrán una vigencia de dos (2) años.

TÍTULO II

REQUISITOS, CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN

CAPÍTULO I

REQUISITOS Y CONDICIONES COMUNES PARA ESTABLECIMIENTOS Y ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 12 (REQUISITOS).- I. Toda persona natural o jurídica que pretenda instalar y emplazar juegos mecánicos y/o electromecánicos en espacios públicos o en actividades económicas del Municipio de La Paz, deberá presentar los siguientes requisitos:

a) Personas Naturales.-

1. Formulario de Solicitud de Autorización;
2. Póliza de seguro contra accidentes;
3. Fotocopia Cédula de Identidad o Carnet de Extranjería;
4. Certificación Acústica, cuando así lo requiera;
5. Documento suscrito donde el propietario se comprometa al mantenimiento de los equipos;
6. Certificado IBNORCA de aplicación de las Normas Técnicas adoptadas en la Disposición Final Primera de la Ley Municipal N° 57/2013 por juego emplazado o instalado.

b) Personas Jurídicas.- Además de los requisitos establecidos en el inciso a) del presente párrafo deberán presentar:

1. Fotocopia de la Cédula de Identidad del Representante Legal;
2. Fotocopia legalizada del Poder del Representante Legal.

II. Para el emplazamiento de carruseles mecánicos y similares, que utilizan la fuerza del hombre y son destinados exclusivamente para el entretenimiento de menores de seis (6) años, el propietario deberá presentar únicamente el Formulario de Solicitud de Autorización y Fotocopia de Cédula de Identidad o Carnet de Extranjería, así como suscribir la declaración jurada donde se comprometa a realizar mantenimientos regulares a los juegos autorizados y a asumir la responsabilidad emergente por posibles daños a terceros.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 13 (CONDICIONES TÉCNICAS).- Para la otorgación de la Autorización para emplazar juegos mecánicos y/o electromecánicos, los interesados deberán cumplir con las siguientes condiciones técnicas:

- a) Conexión de energía eléctrica segura;
- b) Botiquín de primeros auxilios;
- c) Iluminación para todo el espacio a ser utilizado;
- d) Extintores de incendio tipo químico seco a razón de uno (1) por cada cien (100) metros cuadrados;
- e) Señalética que establezca instrucciones para los usuarios, restricción de ingreso, instrucciones de funcionamiento del juego;
- f) Contenedores diferenciados según la capacidad de desecho, para el depósito de residuos sólidos.

II. Para obtener las Autorizaciones de uso de espacios públicos para eventos temporales que permanezcan más de tres (3) días instalados, los interesados deberán contratar guardias de seguridad a razón de uno (1) por cada cincuenta (50) personas cuya asistencia sea prevista de acuerdo a la capacidad de los juegos y los horarios establecidos para el funcionamiento.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO COMUN PARA LA EMISIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 14 (REGISTRO DE LA SOLICITUD).- I. La persona natural y/o jurídica que requiera Autorización para el emplazamiento e instalación y funcionamiento de juegos mecánicos y/o electromecánicos en su actividad económica o en espacios públicos, deberá acceder vía internet a las plataformas de Trámite en Línea del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, seleccionando la opción correspondiente, a efectos de llenar el formulario de solicitud, registrando sus datos personales y cargando los documentos escaneados establecidos en el artículo 12 de la presente disposición, culminado ello se generará el comprobante de recepción el cual señalará el número de trámite para su seguimiento.

II. Si el ciudadano solicitante no tuviere acceso a internet, podrá presentarse ante las Plataformas de Atención Ciudadana; instancia que recibirá las solicitudes y las introducirá al sistema en línea, procediendo al escaneado y verificación de la documentación original por única vez.

III. La solicitud de Autorización para la instalación de juegos mecánicos y/o electromecánicos en establecimientos de actividades económicas, previa revisión, estará sujeta a la inspección de verificación, a cuyo efecto se señalará día y hora para su realización. Esta información será notificada al solicitante, mediante el correo electrónico o el número telefónico registrado en el formulario de solicitud.

IV. La solicitud de emplazamiento e instalación de juegos mecánicos y/o electromecánicos en espacios públicos no estará sujeta a la inspección de verificación, debiendo el Técnico de la Unidad de Promoción y Administración de



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

Actividades Económicas, proceder con la revisión de la documentación presentada y cumplimiento de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 15 (INSPECCIÓN DE VERIFICACIÓN).- La unidad responsable de la inspección de verificación es la Oficina Desconcentrada de la Intendencia Municipal, instancia que debe realizar lo siguiente:

- a) El Responsable de la Oficina Desconcentrada de la Intendencia Municipal, una vez recibido el trámite, designará en el día un Inspector Integral, quien programará la fecha y hora de la inspección, notificando al solicitante con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas, antes de realizarse la misma.
- b) En caso de que el Inspector Integral no encontrara al responsable de la solicitud para realizar la inspección, dejará aviso de apersonamiento, registrando la fecha y hora de la nueva inspección. Si en una segunda oportunidad no se encontrara al responsable y tampoco pudiera realizarse la inspección, el Inspector Integral remitirá el trámite a la Unidad de Promoción y Administración de Actividades Económicas para la devolución al ciudadano como trámite abandonado, debiendo el interesado, iniciar un nuevo trámite de solicitud.
- c) El día de la inspección, el Inspector Integral debidamente identificado, verificará las condiciones técnicas exigidas para la instalación de los juegos mecánicos y/o electromecánicos y solicitará la presentación de la documentación original que fue escaneada y cargada en el Sistema a tiempo de realizar la solicitud.
- d) En caso de verificarse el cumplimiento de las condiciones, se elaborará el informe de recomendación para la emisión de la Autorización, el cual será remitido a la Unidad de Promoción y Administración de Actividades Económicas.
- e) De advertir el incumplimiento a alguna de las condiciones técnicas exigidas, se registrará el hecho en el formulario correspondiente, otorgando al interesado un plazo de un (1) día hábil para subsanar dichas observaciones. El Inspector Integral deberá entregar una copia del Formulario, disponiendo la nueva fecha de inspección.
- f) En la segunda inspección, se verificará que las observaciones registradas en el Formulario estén subsanadas, no pudiendo establecer nuevas observaciones. Concluida la inspección, el Formulario de Inspección debidamente firmado por el Inspector y el Solicitante, será remitido a la Unidad de Promoción y Administración de Actividades Económicas.
- g) Si en la segunda inspección, se verificara que las observaciones realizadas en la primera inspección no fueron subsanadas, se procederá a devolver los antecedentes al interesado y se solicitará el cierre en el sistema a la Unidad de Promoción y Administración de Actividades Económicas, dejándose constancia que el solicitante podrá presentar nuevamente la solicitud, conforme a procedimiento descrito en la presente disposición.

ARTÍCULO 16 (EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN).- Una vez concluida la inspección de verificación para el caso de instalación de juegos mecánicos y/o electromecánicos en establecimientos de actividades económicas o realizada la



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

revisión de los requisitos presentados para el emplazamiento e instalación de juegos mecánicos y/o electromecánicos en espacios públicos, y emitida la recomendación de otorgación de la Autorización por parte del Inspector Integral o del Técnico de la Unidad de Promoción y Administración de Actividades Económicas, según corresponda; el Jefe de la Unidad de Promoción y Administración de Actividades Económicas, en el plazo máximo de un (1) día hábil de recibido el trámite, emitirá y suscribirá la Autorización, la misma que será remitida a la Plataforma de Atención para registro y entrega al ciudadano.

ARTÍCULO 17 (ARCHIVO Y REGISTRO).- I. La Unidad de Promoción y Administración de Actividades Económicas de cada Subalcaldía, procederá al registro de las Autorizaciones otorgadas.

II. De la misma forma registrará las infracciones y sanciones cometidas por los propietarios, así como los procesos administrativos seguidos en su contra, manteniendo la información histórica de la actividad.

ARTÍCULO 18 (DUPLICADO DE LA AUTORIZACIÓN).- Tratándose de un trámite en línea, una vez obtenida la Autorización, el interesado podrá obtener duplicados de la misma, mediante el sistema habilitado en línea para el efecto, o apersonándose a la Plataforma de Atención Ciudadana correspondiente.

ARTÍCULO 19 (RENOVACIONES).- I. Cinco (5) días antes del vencimiento de la Autorización para brindar el servicio en cualquier actividad económica o en espacios públicos, el titular de la misma, deberá solicitar su renovación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) No tener deudas pendientes por pago de patentes de la Licencia de Funcionamiento de la Actividad Económica o por Autorizaciones emitidas con anterioridad;
- b) No contar con procesos administrativos sancionatorios pendientes en su contra.

II. El trámite deberá ser realizado en la Plataforma de Trámites en Línea.

TÍTULO III

OPERACIÓN DE LOS JUEGOS MECANICOS Y/O ELECTROMECHANICOS

CAPÍTULO I

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 20 (DERECHOS Y OBLIGACIONES).- El propietario, administrador, encargado, responsable u operador de los juegos mecánicos, y/o electromecánicos, goza de los derechos reconocidos en el artículo 7 de la Ley Municipal N° 057, así como se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la misma Ley Municipal.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 21 (PROHIBICIONES).- El propietario, administrador, encargado u operador de los juegos mecánicos, y/o electromecánicos, se encuentra sujeto a las siguientes prohibiciones:

- a) El funcionamiento de juegos mecánicos y/o electromecánicos en centros educativos, dependencias gubernamentales, centros de salud;
- b) El funcionamiento de juegos mecánicos y/o electromecánicos en la vía pública, parques, plazas u otros espacios públicos, sin la Autorización respectiva;
- c) Permitir el ingreso y/o uso de los juegos, a personas en estado de embriaguez;
- d) Restringir o impedir el ingreso de los funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz;
- e) Emplear y/o contratar a menores de edad en contravención a lo estipulado en el Código niño, niña, adolescente;
- f) Desarrollar actividades sin Autorización o con la Autorización vencida;
- g) Realizar labores o prestar servicios en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias controladas;
- h) No mantener las condiciones técnicas, de infraestructura y de seguridad establecidas en las Normas Técnicas adoptadas por la Ley Municipal N° 057.
- i) Permitir a terceras personas el uso ilegal de la Autorización emitida;
- j) Utilizar la Autorización en un inmueble o espacio público distinto al autorizado, para el funcionamiento de juegos mecánicos y/o electromecánicos.

CAPÍTULO II CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 22 (INSPECCIÓN DE CONTROL).- I. Con el objetivo de verificar el cumplimiento de las condiciones generales y requisitos específicos de los juegos mecánicos y/o electromecánicos, se realizarán inspecciones periódicas en los establecimientos y espacios públicos donde se encuentren instalados.

II. Estas inspecciones estarán a cargo de las Oficinas Desconcentradas de la Intendencia Municipal, ya sea que hubieran sido programadas en coordinación con las Subalcaldías, o que formaran parte de los recorridos de rutina de los Inspectores Integrales.

III. La Inspección de Control determinada en el párrafo I del presente artículo, no excluye las inspecciones que correspondan ser realizadas a las actividades económicas que cuenten con la instalación de juegos mecánicos y/o electromecánicos, en el marco de la normativa municipal para actividades económicas vigente.

ARTÍCULO 23 (INSPECCIONES DE FISCALIZACIÓN).- La Intendencia Municipal, deberá atender las denuncias presentadas por terceros ante las plataformas de atención a la ciudadanía o la línea gratuita de defensa al



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

consumidor, debiendo ser atendidas dentro de las veinticuatro (24) horas de haber sido recibidas.

ARTÍCULO 24 (PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN).- I. Los funcionarios responsables de las inspecciones se apersonarán a las actividades económicas y espacios públicos que tengan instalados juegos mecánicos y/o electromecánicos, portando el Formulario de Fiscalización y Control, el cual deberá ser firmado conjuntamente el titular, propietario, responsable, administrador o encargado de dichos juegos, una vez concluida la inspección.

II. De verificarse la comisión de infracciones, el responsable de la inspección deberá llenar el Formulario de Fiscalización y Control, notificando las infracciones identificadas y citando al titular de la Autorización o en su defecto al responsable, administrador o encargado de los juegos mecánicos y/o electromecánicos, para que se apersonen en un plazo de tres (3) días hábiles a la Subalcaldía, a objeto de presentar los descargos que considere pertinente.

ARTÍCULO 25 (NOTIFICACIONES).- I. Las notificaciones se realizarán en la forma, domicilio y condiciones señalados en el presente Reglamento.

II. Las notificaciones serán realizadas al titular de la Autorización o al responsable, administrador u operador de los juegos mecánicos y/o electromecánicos y se practicarán en el establecimiento o en el espacio público donde se encuentren instalados, según corresponda, debiendo existir constancia de la recepción, de la fecha de la notificación, de la identidad del notificado o de quien lo represente y del contenido del acto notificado.

III. Si el titular, responsable, administrador u operador no estuviere presente en el establecimiento o en el espacio público en el momento de entregarse la notificación, podrá recepcionarla cualquier persona que se encuentre en él, debiendo hacer constar su identidad y su relación con el titular de la Autorización, teniéndose como efectuada la notificación. Si se rechazare la notificación, el servidor municipal responsable de la misma elaborará en el sitio, el acta respectiva para constancia del hecho y con testigo de actuación, dejará cédula del acto administrativo, dándose por efectuada la notificación.

IV. Cuando no se encontrare a nadie en el establecimiento de la actividad económica, o cuando intentada la notificación ésta no pudiese ser practicada, ya sea por violencia contra el servidor municipal o por cualquier otra causa; éste pegará la cédula del acto administrativo en la puerta del establecimiento, haciendo constar dicho acto con un testigo de actuación.

V. Cuando no se hallare a nadie en el espacio público donde se encuentren emplazados o instalados los juegos mecánicos y/o electromecánicos, o cuando intentada la notificación ésta no pudiese ser practicada, ya sea por violencia contra el servidor municipal o cualquier otra causa, se procederá con la notificación mediante edicto publicado por una sola vez en un órgano de prensa local, previo informe circunstanciado de los hechos.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

TÍTULO IV REGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO I INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

ARTÍCULO 26 (CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES).- Las infracciones cometidas en el emplazamiento, instalación y operación de juegos mecánicos y/o electromecánicos se clasifican en:

- a) Infracciones leves;
- b) Infracciones graves;
- c) Infracciones gravísimas;

ARTÍCULO 27 (INFRACCIONES LEVES).- Constituyen infracciones leves las siguientes:

- a) No contar con extintores de incendio, a razón de uno (1) por cada cien (100) metros;
- b) No contar con equipo de primeros auxilios;
- c) No efectuar una adecuada limpieza y desinfección de los juegos mecánicos y/o electromecánicos;
- d) No colocar a la vista del público las tarifas para la utilización de cada juego mecánico y/o electromecánico;
- e) No contar con el personal encargado del manejo y control de los juegos mecánicos y/o electromecánicos, durante su operación;
- f) No cumplir con la normativa técnica especializada de las Normas Bolivianas adoptadas por la Ley Municipal N° 057;
- g) No contar con la certificación acústica cuando así lo requiera;
- h) No cumplir con los pagos que correspondan, emergentes de la actividad vinculada a juegos mecánicos y/o electromecánicos.

ARTÍCULO 28 (INFRACCIONES GRAVES).- Son infracciones graves las siguientes:

- a) La reincidencia en una o más infracciones leves en un mismo año;
- b) No revisar de manera exhaustiva los mecanismos de los juegos mecánicos o electromecánicos, antes de su funcionamiento, cuidando que las soldaduras y conexiones eléctricas estén en perfecto estado y lejos del contacto con el público;
- c) No contar con la señalética prevista en el presente Reglamento;
- d) No contar con póliza de seguro vigente contra accidentes;
- e) Permitir el ingreso a personas en estado de embriaguez;
- f) Permitir a terceras personas el uso ilegal de la Autorización emitida;
- g) Utilizar la Autorización emitida en un inmueble o espacio público distinto, para el funcionamiento de juegos mecánicos y/o electromecánicos;
- h) No permitir el ingreso de los funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal de la Paz, encargados de realizar las inspecciones de control.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 29 (INFRACCIONES GRAVÍSIMAS).- Son infracciones gravísimas:

- a) La reincidencia en una o más infracciones graves;
- b) El funcionamiento de juegos mecánicos y/o electromecánicos en centros educativos, dependencias gubernamentales, centros de salud;
- c) El funcionamiento de juegos mecánicos y/o electromecánicos en la vía pública, parques, plazas u otros espacios públicos no autorizados;
- d) Emplear o contratar a menores de edad en contravención a lo estipulado en el Código Niño, Niña, Adolescente;
- e) Realizar labores o prestar servicios en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias controladas;
- f) El incumplimiento en el pago de una multa pecuniaria;
- g) No contar con la respectiva Autorización para el funcionamiento de juegos mecánicos y/o electromecánicos.

ARTÍCULO 30 (OTRAS INFRACCIONES).- Las infracciones detalladas en el presente capítulo no excluyen a aquellas determinadas en la normativa aplicable a actividades económicas, estando sujetas a las sanciones dispuestas en la misma.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

ARTÍCULO 31 (AMONESTACIÓN).- I. La amonestación es la sanción impuesta por la comisión de infracciones leves.

II. El técnico responsable de la Unidad de Promoción y Administración de Actividades Económicas de la Subalcaldía, culminado el plazo de tres (3) días hábiles para la presentación de pruebas conforme a lo establecido en el parágrafo II del artículo 24 del presente Reglamento, hará constar en el expediente el apersonamiento del citado, debiendo remitir en el día al Subalcalde, el Memorándum de Amonestación.

III. El Jefe de la Unidad de Promoción y Administración de Actividades Económicas, en un plazo de un (1) día hábil firmará el mismo y lo remitirá a la Oficina Desconcentrada de la Intendencia Municipal para su notificación según lo establecido en el artículo 25 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 32 (MULTA).- I. La multa es la sanción impuesta por la comisión de infracciones graves.

II. El técnico responsable de la Unidad de Promoción y Administración de Actividades Económicas de la Subalcaldía culminado el plazo de tres (3) días hábiles para la presentación de pruebas conforme a lo establecido en el parágrafo II del artículo 24 del presente Reglamento, hará constar en el expediente el apersonamiento del citado, debiendo en el día liquidar el monto a ser cancelado, conforme a la Tabla de Multas aprobada por el Alcalde Municipal.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

III. El sancionado tendrá el plazo de dos (2) días hábiles para cancelar la multa, bajo alternativa del inicio de las acciones que correspondan para el cumplimiento forzoso de la obligación.

ARTÍCULO 33 (REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y DE LA AUTORIZACIÓN).- I. Las infracciones gravísimas serán sancionadas con la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento o de la Autorización según corresponda.

II. La sanción de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento por las infracciones gravísimas previstas en el presente Reglamento, solo será aplicable a los titulares de actividades económicas cuyo rubro principal sean los juegos mecánicos y/o electromecánicos, en cuyo caso se procederá a la clausura del establecimiento.

III. La sanción de revocatoria de la Autorización por infracciones gravísimas previstas en el presente Reglamento, es aplicable a los titulares de las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento o instalación de juegos mecánicos y/o electromecánicos en espacios públicos y en establecimientos cuya actividad principal sea distinta a ésta.

ARTÍCULO 34 (PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCATORIA).- I. El Técnico responsable de la Unidad de Promoción y Administración de Actividades Económicas de la Subalcaldía, culminado el plazo de la presentación de pruebas establecido en el parágrafo II del artículo 24 del presente Reglamento, hará constar en el expediente el apersonamiento del citado, debiendo remitir en el lapso de tres (3) días hábiles el informe técnico y la copia del Formulario de Fiscalización y Control al Asesor Legal.

II. El Asesor Legal en un plazo de tres (3) días hábiles elaborará el Informe Legal que sustente la decisión de revocatoria y lo remitirá al Jefe de la Unidad de Promoción y Administración de Actividades Económicas, quién en un plazo de un (1) día hábil emitirá la Resolución Administrativa correspondiente; la cual deberá ser notificada por la Oficina Desconcentrada de la Intendencia Municipal al titular, responsable, administrador o encargado de los juegos mecánicos y/o electromecánicos, siguiendo lo establecido en el artículo 25 de la presente disposición.

III. La Resolución Administrativa que determine la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento o Autorización, deberá ser ejecutada a través de la clausura del establecimiento o precintado de los juegos mecánicos y/o electromecánicos, según corresponda.

IV. El titular de la Licencia de Funcionamiento o de la Autorización, que sea sancionado con la revocatoria, tiene la obligación de acudir a la Administración Tributaria Municipal, a objeto de solicitar la baja de su registro, previa cancelación de adeudos por concepto de patentes. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en caso de incumplimiento de la obligación antes señalada no se hará responsable por la generación de deudas por falta de la baja del registro de la actividad.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

V. La Resolución Administrativa emitida por el Jefe de la Unidad de Promoción y Administración de Actividades Económicas, podrá ser recurrida conforme a lo establecido en el presente Reglamento, sin que la impugnación suspenda sus efectos en cuanto a la ejecución de la sanción impuesta.

VI. La determinación de Revocatoria de la Autorización, impide al titular realizar una nueva solicitud para el emplazamiento o instalación de juegos mecánicos y/o electromecánicos en espacios públicos, por el plazo de dos (2) años.

VII. Asimismo, por el mismo plazo señalado en el párrafo precedente, no se podrán instalar juegos mecánicos y/o electromecánicos en establecimientos clausurados en el marco del presente Reglamento; así como el titular de la Licencia de Funcionamiento o de la Autorización no podrá instalar los mismos en otro establecimiento.

ARTÍCULO 35 (RUPTURA DE PRECINTOS).- I. En caso de evidenciarse la ruptura de precintos y con el objeto de garantizar la ejecución de la sanción impuesta, la Intendencia Municipal en coordinación con la Subalcaldía y la Guardia Municipal, emitirán el informe correspondiente que deberá ser puesto a conocimiento de la Dirección Jurídica para inicio de las acciones correspondientes.

II. Como medida preventiva, el Jefe de la Unidad de Promoción y Administración de Actividades Económicas, podrá disponer la retención de los juegos mecánicos y/o electromecánicos, debiendo el responsable de la ejecución de la determinación, llenar el formulario de decomiso, el cual será firmado de manera conjunta entre el propietario, responsable, administrador o encargado de los mismos y el Inspector Integral designado para el efecto, disponiéndose su remisión a los depósitos destinados por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz donde se procederá al registro de ingreso, cumpliendo con el procedimiento de devolución, conforme a las disposiciones específicas.

CAPÍTULO III RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 36 (RECURSOS ADMINISTRATIVOS).- La Resolución Administrativa emitida por el Jefe de la Unidad de Promoción y Administración de Actividades Económicas, podrá ser impugnada mediante los recursos administrativos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 37 (RECURSO DE REVOCATORIA).- El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el (la) interesado(a) ante la misma autoridad que emitió la Resolución Administrativa impugnada, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. La Autoridad Administrativa correspondiente, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para revocar o confirmar la resolución impugnada. Si vencido dicho plazo no se dictase resolución, ésta se tendrá por denegada, pudiendo el interesado interponer el Recurso Jerárquico.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 38 (RECURSO JERÁRQUICO).- El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la Autoridad Administrativa que resolvió el Recurso de Revocatoria, dentro del plazo de (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. El Recurso deberá ser elevado, en el plazo de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesto, ante el Subalcalde del Macrodistrato correspondiente, quien tendrá un plazo de quince (15) días hábiles posteriores a su radicatoria para su resolución confirmatoria, revocatoria o desestimatoria. Si vencido dicho plazo no se dictara Resolución, ésta se tendrá por denegada, pudiendo el interesado acudir a la vía judicial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Los titulares de establecimientos de actividades económicas que como actividad principal o accesoria cuenten con juegos mecánicos y/o electromecánicos, así como los propietarios de éstos juegos que se encuentren ocupando espacios públicos, tendrán un plazo de nueve (9) meses calendario computables a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, para adecuar sus actividades al mismo, bajo alternativa de clausura o decomiso de los juegos.

